

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500615

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Duplicidad en la asignación de números de policía. Reclamaciones. Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Buñol en dar respuesta a las solicitudes de la persona interesada de 26/02/2024 y 02/09/2024 para que actúe ante la duplicidad de números de policía que afectan a la residencia.

Admitida la queja a trámite, requerimos al Ayuntamiento información sobre estos hechos, pero no nos da respuesta en el plazo de un mes ni nos solicita de forma justificada la ampliación excepcional del plazo para emitirla.

Por ello, dictamos [Resolución de consideraciones](#) en la que recordamos al Ayuntamiento de Buñol su deber de colaboración con el Síndic y le recomendamos que compruebe la duplicidad de números de policía planteada por la persona y le dé solución.

La respuesta municipal se limita a exponer, en resumen, que el Arquitecto Técnico Municipal ha emitido informe el 07/04/2025 sobre el asunto, ha requerido al interesado «que acredite el acto administrativo que asignó a su inmueble el número (...) de policía» y en el momento en el expediente esté tramitado, se le remitirá la información derivada del mismo.

Remitimos esta información a la persona interesada por si desea presentar alegaciones. No recibimos respuesta.

En esta situación, concluimos

El Ayuntamiento de Buñol, aunque no se manifiesta de forma expresa sobre nuestras observaciones, tal y como le era solicitado, sí nos indica las medidas que va a adoptar para cumplirlas.

La persona interesada no presenta alegaciones.

Damos pues por aceptadas nuestras observaciones por parte del Ayuntamiento, que se compromete a solucionar la causa de la queja.

Por tanto, siendo la primera solicitud de la persona de 26/02/2024 y el informe técnico de 07/04/2025, estimamos razonable concluir que si aquella no recibe respuesta suficientemente justificada del Ayuntamiento y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella en el plazo de dos meses (antes del 08/06/2025) podrá presentarnos nueva queja.

Finalmente, debemos declarar que el Ayuntamiento de Buñol ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestra solicitud de información inicial ni ha solicitado ampliación de plazo para darla, demorando de forma innecesaria la solución de la cuestión planteada por la persona el 26/02/2024. Por tanto (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39. Negativa a colaborar): «1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando que el Ayuntamiento de Buñol ha vulnerado su deber de colaboración con el Síndic y ha aceptado nuestras observaciones con el compromiso de dar solución a la cuestión planteada en la queja. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana